

**Intervención de la diputada Luissana Ramos Pineda, con la iniciativa de decreto por el que se por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 241-I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda hasta por 10 minutos.

**La diputada Luissana Ramos Pineda:**

Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan y a todo el pueblo de Guerrero que también está presente a través de la transmisión en vivo.

Comparezco ante esta Soberanía para presentar una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el firme propósito de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza de la ciudadanía en el ejercicio del gobierno municipal.

Los Ayuntamientos son el primer contacto de la población con la autoridad ahí se depositan las demandas más sentidas y también la expectativa legítima de que los recursos públicos se administren con honestidad, eficiencia y responsabilidad para lograrlo, necesitamos organismos de control

interno más sólidos, más visibles y más cercanos a la gente.

La propuesta que hoy presento plantea que los órganos internos de control de los municipios elaboren un plan anual de auditorías, pero no solo eso, que lo hagan público también, que sea accesible y transparente.

Un instrumento de planeación que permita conocer con claridad qué áreas serán revisadas, bajo qué criterios y con qué objetivos, evitando la discrecionalidad y privilegiando la prevención, asimismo, se establece la obligación de hacer públicos los resultados de dichas auditorías.

La ciudadanía tiene derecho a saber qué se revisa, qué se detecta y qué acciones correctivas se emprende, la transparencia no debe ser una excepción, debe ser una regla permanente del servicio público.

Estas auditorías preventivas permiten identificar oportunamente errores administrativos, debilidades en los procesos, riesgos financieros o

incumplimientos normativos, generando la posibilidad de corregir, solventar y mejorar antes de que las observaciones se escalen, cuando el control interno funciona, el Municipio llega en mejores condiciones a la revisión de la cuenta pública con información más ordenada, procedimientos más claros y servidores públicos conscientes de su responsabilidad.

Cabe destacar que esta propuesta no crea atribuciones nuevas dentro del marco legal por el contrario, fortalece y da operatividad a facultades que ya se encuentran previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley número 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Guerrero, donde se reconoce que los órganos internos de control como actores fundamentales para realizar auditorías vigilar el desempeño de los servidores públicos y participar activamente en la prevención y combate a la corrupción.

Es importante subrayar que esta reforma respeta plenamente el marco de competencias existentes, las auditorías realizadas por los órganos internos de control son de carácter preventivo y de control interno.

Su finalidad es detectar riesgos, mejorar procesos administrativos y evitar posibles faltas antes de que ocurran, en ningún momento sustituye ni invade atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, que ejerce funciones de fiscalización externa con un alcance y naturaleza distinta.

Fortalecer el control interno municipal no significa duplicar funciones, sino complementar esfuerzos para cuidar mejor el patrimonio público, responder a una exigencia ciudadana cada vez más clara. gobiernos abiertos, responsables y sujetos al escrutinio.

Con esta iniciativa damos un paso firme hacia las administraciones municipales más ordenadas, más profesionales y más transparentes,

apostamos por la prevención como la mejor herramienta contra la corrupción.

Es cuanto.

### ***Versión Íntegra***

La suscrita, **Diputada Luissana Ramos Pineda** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa parlamentario, la Iniciativa de Decreto por el que **se adiciona al inciso V del artículo 241- I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, con el objeto de **establecer la obligación de los Órganos Internos de Control**

**(OIC) municipales de publicar los informes y resultados de las auditorías realizadas a la administración**, en cumplimiento con los principios de Máxima Publicidad y Transparencia.

### **Exposición de Motivos**

La rendición de cuentas efectiva, basada en el principio de **Máxima Publicidad**, es un pilar fundamental de la democracia y el mecanismo más eficaz contra la corrupción.

La presente Iniciativa de Ley surge de la necesidad imperante de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito municipal del Estado de Guerrero, reconociendo que el municipio es la célula básica de la organización territorial y política, y el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía

#### **1. Contexto Histórico, Normativo y Fundamento Legal.**

Las reformas de 2014 y 2015, dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), redefinió el papel de los órganos internos de

control, actualizando el marco jurídico mexicano en materia de la rendición de cuentas y transparencia. Obligando con ello a la armonización de las legislaciones locales; nuestro Estado de Guerrero, debe armonizar algunas leyes locales, con la finalidad de dar mayor claridad a las responsabilidades y cumplimiento en materia de transparencia y rendición de cuentas de los Municipios del estado.

Como ya hemos referido, la transparencia y rendición de cuentas son una obligación para las autoridades, que surge del derecho a la información de las personas. Teniendo como fundamentación jurídica base las siguientes:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A,** Consagra el derecho humano de acceso a la información, regido por los principios de máxima publicidad y disponibilidad.

- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):** En su artículo 70, establece las obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados, incluidos los municipios.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA):** Define las faltas administrativas y el papel de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de irregularidades.

Asimismo, a nivel local tenemos que, la Constitución Política del Estado y Soberano de Guerrero en su **Artículo 118**, establece la base para la fiscalización superior de la cuenta pública y el control interno, sentando las bases para que la ley secundaria determine las atribuciones de los

Órganos internos de control municipales.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es la norma que rige la vida municipal, por lo tanto, es la herramienta jurídica idónea para precisar atribuciones y obligaciones de los Órganos Internos de Control en el ámbito municipal, estas disposiciones garantizando con ello que la rendición de cuentas opere bajo el nuevo paradigma de transparencia.

La publicación de los informes de auditoría no es una opción, sino una **obligación legal** que deriva directamente del derecho humano de acceso a la información y del principio de Máxima Publicidad que debe regir la actuación de todo ente público que ejerza recursos de la ciudadanía.

De acuerdo a datos estadísticos, podemos dar cuenta de que la experiencia nacional demuestra que el nivel municipal es el que presenta los mayores déficits en transparencia y rendición de cuentas.

De acuerdo a Organizaciones como México Evalúa y el INAI, se ha documentado que consistentemente, los municipios, especialmente aquellos con menor población y recursos, son los sujetos obligados con menor cumplimiento de las obligaciones de transparencia en sus portales web.

Un estudio comparativo sobre el cumplimiento de la LGTAIP revela que, mientras que la publicación de las auditorías superiores (estatales y federales) alcanza altos niveles de observancia, la publicación de **auditorías internas municipales** por parte de los Órganos de control interno es a menudo el punto más débil, con una publicación parcial o nula en gran parte de los municipios del país.

Realizamos una comparativa de Mejores Prácticas (Legislaciones de Otros Estados), encontrando que los estado de **Jalisco y Nuevo León**, en sus respectivas leyes municipales y de fiscalización, han establecido con claridad la obligatoriedad de que los órganos internos de control

publiquen, de manera rutinaria y en formatos abiertos, los resultados de las auditorías realizadas a la gestión financiera y administrativa. Esto incluye no solo los hallazgos, sino también el seguimiento y las acciones correctivas. La Ciudad de México, tiene un modelo de contraloría interna exige la publicación de resúmenes ejecutivos comprensibles de los resultados de las auditorías, facilitando la comprensión ciudadana de las observaciones.

La transparencia y rendición de cuentas, es un mandato constitucional, por ello, el impacto de la publicación de la información obtenida de los resultados de las auditorías y hallazgos de las mismas genera un efecto de **vigilancia social** y **disuasión** contra la corrupción. La transparencia preventiva, al exponer los resultados de la gestión, reduce el espacio para la opacidad y las prácticas indebidas, fortaleciendo la confianza ciudadana en sus gobiernos locales.

Para subsanar este déficit y que los municipios de Guerrero cumplan cabalmente con los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas, se propone incluir una disposición específica en la Ley Orgánica del Municipio Libre que traslade la obligación de publicar los informes de auditoría del ámbito de la discrecionalidad al de la **obligatoriedad legal expresa**.

Por ello, se propone adicionar **AL INCISO V DEL ARTÍCULO 241- I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL INCISO V DEL ARTÍCULO 241- I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 241 I.- El Órgano de Control Interno Municipal,	Artículo 241 I.- El Órgano Interno de Control Municipal,

además de las facultades establecidas en la Ley número 4 65 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes: ...	además de las facultades establecidas en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes: I al IV...
V. Realizar las auditorías internas que se requieran;	V. Realizar las auditorías internas que se requieran para lo cual deberá elaborar un Plan Anual de Auditorías, con enfoque preventivo y basado en riesgos, mismo que deberá publicarse a más tardar el treinta y uno de enero de cada año.  Los informes y

	resultados finales de las auditorías, estudios e inspecciones que realice a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán publicarse en el portal oficial del Ayuntamiento que corresponda, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión y firma de dichos informes, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<b>Para efectos de esta Ley, las auditorías internas se sujetarán estrictamente al ámbito de control preventivo y correctivo de la administración pública municipal. En ningún caso estas revisiones sustituyen, limitan o precluyen las facultades de fiscalización superior que la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de</b>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<b>Cuentas confieren a la Auditoría Superior del Estado;</b>  VI al XXVI..
--	----------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 241-I, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Primer Párrafo y la Fracción V del artículo 241-I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 241 -I.-** Artículo 241 I.- El Órgano Interno de Control Municipal, además de las facultades

establecidas en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

De la I a la IV...

V. Realizar las auditorías internas que se requieran **para lo cual deberá elaborar un Plan Anual de Auditorías, con enfoque preventivo y basado en riesgos, mismo que deberá publicarse a más tardar el treinta y uno de enero de cada año.**

Los informes y resultados finales de las auditorías, estudios e inspecciones que realice a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán publicarse en el portal oficial del Ayuntamiento que corresponda, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión y firma de dichos informes, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

**Para efectos de esta Ley, las auditorías internas se sujetarán**

estrictamente al ámbito de control preventivo y correctivo de la administración pública municipal. En ningún caso estas revisiones sustituyen, limitan o precluyen las facultades de fiscalización superior que la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas confieren a la Auditoría Superior del Estado.

De la VI a la XXVI...

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese a las y los titulares de los Órganos

internos de Control de los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para los efectos legales y administrativos procedentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para los efectos legales y administrativos procedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publíquese para conocimiento general en la Página Institucional del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiseis.

**Atentamente.**

**Dip. Luissana Ramos Pineda**